



ORDEN DE LA CONSEJERA DE SEGURIDAD DE APROBACIÓN PREVIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY REGULADORA DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO.

Por Orden de 30 de octubre de 2014, de la Consejera de Seguridad se dio inicio al procedimiento de elaboración del anteproyecto de Ley reguladora de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento.

El objetivo del anteproyecto de Ley es ordenar la actividad de prevención y extinción de incendios y salvamento en la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como regular los servicios de tal naturaleza de las administraciones públicas vascas y las singularidades del régimen estatutario de su personal.

Se propone un Capítulo I –*Disposiciones Generales*- con dos artículos:

Art. 1: Objeto y ámbito de aplicación; Art. 2: Fines.

El Capítulo II –*Servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las Administraciones Públicas Vascas*- se divide en tres secciones con el siguiente contenido:

Sección primera: Definición y caracterización de los servicios.

Art. 3: Naturaleza y funciones; Art. 4: Principios de actuación;
Art. 5: Facultades.

Sección segunda: Competencia.

Art. 6: Municipios; Art. 7: Territorios Históricos; Art. 8: Instituciones comunes; Art. 9: Comisión de Coordinación.

Sección tercera: Organización y Funcionamiento.

Art. 10: Modo de gestión; Art. 11: Ámbito de actuación; Art. 12: Garantía de extensión territorial; Art. 13: Mecanismos de cooperación; Art. 14: Organización; Art. 15: Personal; Art. 16: Agentes de la Autoridad; Art. 17: Uniformidad, equipamiento e identificación profesional.

El Capítulo III –*Régimen Estatutario*- tiene el siguiente contenido:

Art. 18: Régimen aplicable; Art. 19: Grupos de clasificación; Art. 20: Ingreso; Art. 21 Promoción interna; Art. 22: Proceso de selección; Art. 23: Formación y periodo de prácticas; Art. 24: Segunda actividad; Art. 25: Régimen disciplinario; Art. 26: Faltas muy graves; Art. 27: Faltas graves; Art. 28: Faltas leves.

En el Capítulo IV –*Bomberos y Bomberas voluntarios*- se recoge:

Art. 29: Bomberos y bomberas voluntarios; Art. 30: Constitución y relación con los servicios; Art. 31: Condición de bombero o bombera voluntario.

El Capítulo V- *Bomberos y Bomberas de empresa*- contiene los siguientes artículos:

Art. 32: Personal de empresa; Art.33: Actuación del personal de empresa.

Se proponen asimismo las siguientes Disposiciones:

Disposición Transitoria Primera: Adecuación de los reglamentos internos.

Disposición Transitoria Segunda: Equiparación de las categorías.

Disposición Transitoria Tercera: Integración del personal en las nuevas categorías.

Disposición Transitoria Cuarta: Promoción interna.

Disposición Transitoria Quinta: Formación.

Disposición Transitoria Sexta: Procedimientos selectivos.

Disposición Transitoria Séptima: Bomberos y bomberas de empresa.

Disposición Derogatoria.

Disposición Final: Entrada en vigor.

Siendo esto así, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de Disposiciones de Carácter General, que establece que “*una vez redactados todos los proyectos de disposición de carácter general, deberán contar con la aprobación previa por el órgano que haya dictado la orden de iniciación antes de evacuar los trámites de negociación, audiencia y consulta que procedan*”,

RESUELVO

Artículo 1.- Aprobar el presente anteproyecto de Ley reguladora de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento.

Artículo 2.- Continuar los trámites de instrucción del procedimiento de elaboración del citado anteproyecto desde la Dirección de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos Electorales del Departamento de Seguridad y a instancias de la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología.

En Vitoria-Gasteiz, a de noviembre de 2014

ESTEFANÍA BELTRÁN DE HEREDIA ARRONIZ
CONSEJERA DE SEGURIDAD